

Certificado de Fianza

Ley N° 20.179

PAGADERO A LA VISTA

N° de folio: B 0004273

Vencimiento: 13/08/2019



MásAVAL

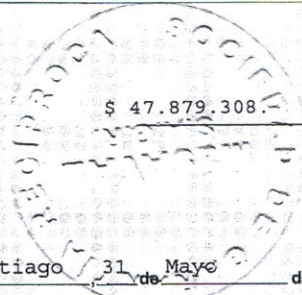
Sociedad de Garantía Recíproca

RUT: 76.079.342-6

Av. Vitacura 2939 - Piso 16, Las Condes

Fondo de Inversión: ISLA NAVARINO
RUT: 76.616.355-6

Santiago 31 de Mayo del año 2017



N MásAVAL S.A.G.R. en adelante "el Fiador", emite este certificado de conformidad a la Ley N° 20.179, de 20 de junio de 2007, N
O constituyéndose en este acto en:
O Fiador de INVERSIONES MIRA BLAU SOCIEDAD ANONIMA (Afianzado) RUT 96.765.480-9
M a favor de JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (Acreedor) RUT 70.072.600-2
I con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de
N Cuarenta y siete millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos ocho pesos
A
T
I
V
O
Obligación caucionada:
"EN GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CÓDIGO BIP 30476591-0, LICITACIÓN ID N°
1572-20-LRI7" // Operación con cobertura Fogape de 80%, comisión 0,25% anual.
El presente certificado se emite de acuerdo a lo establecido y suscrito entre el Fiador y el Afianzado en el "Contrato de Garantía Recíproca". Se deja expresa
constancia que esta fianza no goza del beneficio de excusión, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.179. Este certificado solo podrá ser cobrado por
el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, vencido este plazo caducarán los derechos de este último.
Este certificado no devenga intereses ni reajustes. Cualquier modificación en las condiciones originales de la obligación caucionada, pactadas entre el
Afianzado y el Acreedor, las que se encuentren singularizadas precedentemente, dejará sin efecto la vigencia del presente certificado.

JOVITA GAINOR URRUTIA SARDIA
9.260.918-9
p.p. MásAVAL S.A.G.R.

JACQUELINE ATENAS ATABALES
10.060.224-5
p.p. MásAVAL S.A.G.R.



310669910315298604483554000000162

POLIZA**Identificación**

Póliza : 4483554

Vigencia : Desde el 31 de Mayo de 2017
Hasta el 11 de Febrero de 2018Documento : Póliza
Solicitud : 3152986
Fecha de Emisión : 31 de Mayo de 2017**Asegura a**INVERSIONES MIRA BLAU S.A.
R.U.T. 96.765.480-9**Domiciliado en**7 de Junio Nro. 268 OF.230
Arica
Fono : 230423

Intermediario: Directo (Calvo Roa Marco Antonio) Código 669910 (S31) (41)

A Favor De:

70.072.600-2

JUNTA NAC DE JARDINES INFANTILES

Materiá Asegurada

Objeto del seguro Item número 1 Vigencia desde 31/05/2017 hasta 11/02/2018

Ubicación del riesgoQuebrada las Llosyas Valle Azapa Nro. S/N
Arica**Clasificación :**

Año : 2017

Uso : Edificio Menos de 10 Pisos y/o Sotano

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Docto.	-Deducible- Mto. Desccto.	Prima Neta
Valor Obra	25.720,00		29,58			29,58



Continuación de Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Adicional Terremoto	25.720,00		29,58			29,58
Comisión del Intermediario :	UF 7,10		Prima afecta	UF		29.58
			Prima exenta	UF		29.58
			I.V.A.	UF		5.62
			Prima bruta	UF		64.78

Cláusulas Particulares

POLIZA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

1. ASEGURADOS

ASEGURADO PRINCIPAL - CONTRATANTE
 INVERSIONES MIRA BLAU S.A., RUT:Ú96.765.480-9.

ASEGURADOS ADICIONALES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT: 70.072.600-2
 MANDANTE, CONTRATISTAS, DUEÑOS Y SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO
 PRINCIPAL Y OTROS POR SUS PROPIOS DERECHOS E INTERESES EN LA
 OBRA, QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
 TODOS DENTRO DEL SITIO DE LAS OBRAS.

2. MATERIA ASEGURADA

OBRA: JARDÍN INFANTIL LAS LLOSYAS, ARICA.

UBICACIÓN:

QUEBRADA LAS LLOSYAS, VALLE DE AZAPA, COMUNA DE ARICA.

TOTAL VALOR DE CONTRATO UF 25.720.-

3. VIGENCIA POR OBRA

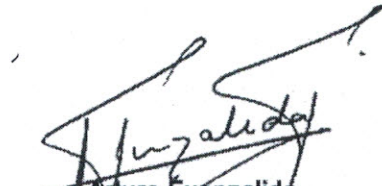
DESDE :31 DE MAYO DE 2017

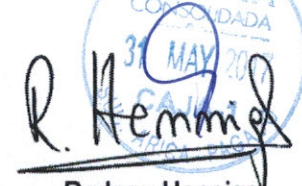
HASTA :11 DE FEBRERO DE 2018

TOTAL PERIODO:

256 DÍAS

SE CUBRE EL PERIODO DE PRUEBA CONTEMPLADO EN EL CONTRATO DE OBRA,
 SEAN PRUEBAS EN FRÍO O CALIENTE DE LOS COMPONENTES (SE EXCLUYE
 PERIODO DE PRUEBAS PARA EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS USADAS).


Arturo Fuenzalida
 Gerente División Empresas


Rodney Hennigs
 Gerente División Alianzas Estratégicas

Cláusulas Particulares

MANTENIMIENTO: 3 MESES DE MANTENIMIENTO O EL INDICADO EN EL CONTRATO (EL QUE RESULTE MENOR). SE DEBERÁ DECLARAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

4. COBERTURA

DAÑOS MATERIALES SEGÚN PÓLIZAS DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN (POL 120130463), MÁS COBERTURAS ADICIONALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA QUE SE INDICAN MÁS ADELANTE.

5. CLAUSULAS ADICIONALES

CAD120130215 HUELGA Y MOTÍN UF 5.000
CAD120130216 MANTENIMIENTO LIMITADO 3 MESES
CAD120130218 GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS TRABAJOS EN LA NOCHE O EN DÍAS DE FIESTA FLETE EXPRESO 20% DE SINIESTRO MÁXIMO UF 1.000
CAD120130219 GASTOS POR FLETE AÉREO UF 1.000
CAD120130220 INSTALACIONES DE OBRA UF 1.000
CAD120130224 ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS
CAD120130455 CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEOS EXISTENTES
CAD120130490 CLÁUSULA RESTRICTIVA DE BIENES ALMACENADOS UF 1.000
CAD120130225 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIO
CAD120130453 RELATIVA A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES AVENIDAS E INUNDACIÓN
CAD120130449 CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS (TUBERÍAS CABLES SUBTERRÁNEOS) METROS 50
CAD120130451 ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

TRANSPORTES NACIONALES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA EXTRA ACORDADA, BAJO LA SECCIÓN I DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN TAMBIÉN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SOBREVENGAN EN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE AL PREDIO ASEGURADO (EXCEPTO LOS TRANSPORTES FLUVIALES Y MARÍTIMOS O AÉREOS) DENTRO DE LAS FRONTERAS TERRITORIALES NACIONALES, SIEMPRE QUE LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA PAGADERA BAJO LA PRESENTE CLAUSULA NO SEA SUPERIOR A UF 1.000 POR TRANSPORTE.

6. CONDICIONES ESPECIALES

Cláusulas Particulares

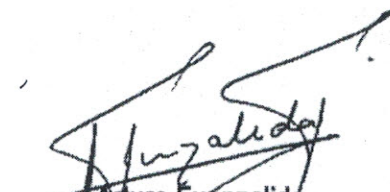
CLAUSULA DE 72 HORAS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, SIN PERJUICIO DE TODOS LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O ENDOSADOS A LA MISMA, CADA PÉRDIDA O DAÑO QUE SUCEDIERAN EN EL TÉRMINO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO; INUNDACIÓN O TERREMOTO, SE CONSIDERARÁN COMO CAUSADAS POR UN MISMO ACONTECIMIENTO Y POR LO TANTO CONSTITUIRÁN UNA SOLA OCURRENCIA CON RESPECTO AL DEDUCIBLE APLICABLE. EL COMIENZO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS, SEGÚN LO INDICADO, SERÁ DECIDIDO A DISCRECIÓN POR EL ASEGURADO. NO OBSTANTE, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE ANTE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO DURANTE UN PERÍODO MÁS LARGO, NO HABRÁ SUPERPOSICIÓN DE DOS O MÁS PERÍODOS DE 72 HORAS.

EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE VIGENCIA CON COBRO DE PRIMA SEGÚN LA TASA DE ESTA PÓLIZA HASTA 3 MESES, SUJETO A LA INEXISTENCIA DE SINIESTROS, Y AL AVISO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS PREVIOS A LA FECHA DE TÉRMINO ORIGINAL SEGÚN CRONOGRAMA. SÓLO PERMITE UNA EXTENSIÓN EN FORMA AUTOMÁTICA.

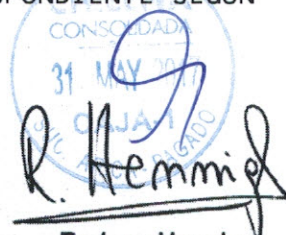
HUELGA Y MOTÍN: SE INCLUYE DENTRO DEL ADICIONAL DE HUELGA Y MOTÍN LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ACTOS MALICIOSOS, Y/O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR ROBO O SAQUEO A CAUSA DE HUELGA, MOTÍN O DESORDEN POPULAR.

INCREMENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR DEL CONTRATO HASTA UN 20%: SUJETO AL COBRO DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL FINAL DE LAS OBRAS. NO APLICABILIDAD DE CLÁUSULA DE INFRASEGURO HASTA EL PORCENTAJE ANTES INDICADO.

BIENES Y MATERIALES Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PROPORCIONADOS POR EL MANDANTE: MATERIALES Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PROPORCIONADOS POR EL MANDANTE QUE NO PERTENECEN A LA SUMA ASEGURADA OBJETO DEL CONTRATO, NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN SI ESTOS NO HAN SIDO DECLARADOS E INCORPORADOS EN LA PÓLIZA POR ENDOSO CANCELANDO LA PRIMA CORRESPONDIENTE SEGÚN TASA VIGENTE, ANTES DEL SINIESTRO. SE ENTIENDE COMO BIENES EXISTENTE AQUELLOS BIENES DEL MANDANTE QUE NO PERTENECEN AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ENTRE CONTRATISTA PRINCIPAL Y MANDANTE, QUE ESTÁN EN EL SITIO DE LAS OBRAS ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS Y NO SUFREN MODIFICACIONES POR ACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ALGUNO Y QUE ESTÁN EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS ANTES DEL INICIO DE ESTOS. LOS MATERIALES Y EQUIPOS PROPORCIONADOS POR EL MANDANTE U OTROS TERCEROS QUE SUFRAN ACCIÓN DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE, NO PUEDEN SER AMPARADOS POR LA COBERTURA DE BIENES EXISTENTES, Y DEBERÁN SER INCLUIDOS POR ENDOSO CANCELANDO LA PRIMA CORRESPONDIENTE SEGÚN TASA VIGENTE.



Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas



Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

Cláusulas Particulares

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE CUBREN LOS GASTOS DE REMOCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE SEA NECESARIO EFECTUAR A RAÍZ DE UN SINIESTRO ASEGURADO PARA PROCEDER A LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DESPEJE, LIMPIEZA, RETIRO, TRASLADO Y DEPÓSITO EN UN BOTADERO LEGAL, ASÍ COMO LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESPEJE O REMOCIÓN EN LAS OBRAS Y BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR RIESGOS ASEGURADOS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN NORMAL DE LAS FAENAS, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER REINICIAR LOS TRABAJOS.

LÍMITE: 10% DEL SINIESTRO MÁXIMO UF 500

RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN: EL ASEGURADOR RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN RESPECTO DE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

REPARACIONES PROVISORIAS: HASTA EL LÍMITE ADICIONAL SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ACUERDO DEL ASEGURADOR EN CUANTO A LAS OBRAS A REALIZAR, SE CUBREN LAS OBRAS PROVISORIAS Y/O TEMPORALES, QUE SEAN O HAYAN SIDO NECESARIAS PARA LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS O DE LAS OPERACIONES A RAÍZ DE UN SINIESTRO CUBIERTO.

LÍMITE: UF 500

ROBO: SE CUBRE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y/O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GUARDADOS EN BODEGA (RECINTO CERRADO, CON CHAPA DE SEGURIDAD/CANDADO) Y EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS. SUJETO A QUE EXISTAN GUARDIAS LAS 24 HORAS. SE EXCLUYEN EQUIPOS MÓVILES.

LÍMITE: UF 500

SUSPENSIÓN DE TRABAJOS POR 3 MESES: SI LOS TRABAJOS SON PARALIZADOS O SUSPENDIDOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA UN ACTO ILEGAL O DOLO O CUALQUIER OTRA CAUSA CONTEMPLADA EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN AL PRESENTE SEGURO, Y SI EL ASEGURADO COMUNICA ESTA SITUACIÓN AL ASEGURADOR A LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTELACIÓN, SE MANTENDRÁ PLENAMENTE VIGENTE LA TOTALIDAD DE LA COBERTURA SOBRE LA MATERIA ASEGURADA, Y EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO A UN COBRO DE PRIMA ADICIONAL POR EL PERÍODO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN, SEGÚN LA TASA ORIGINAL DE LA PRESENTE



Cláusulas Particulares

PÓLIZA. LA OBRA DEBERÁ QUEDAR CON GUARDIA LAS 24 HORAS.

HONORARIOS PROFESIONALES: ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS DE INGENIEROS, TÉCNICOS U OTROS PROFESIONALES QUE HUBIERE QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE PAGAR PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA. QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ASESORES TÉCNICOS O LEGALES CONTRATADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES.

LÍMITE: UF 500

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN: EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTE EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN / REPARACIÓN DEL DAÑO. NO SE INDEMNIZARÁN REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES QUE REPRESENTEN MEJORAS O CAMBIOS AL PROYECTO.

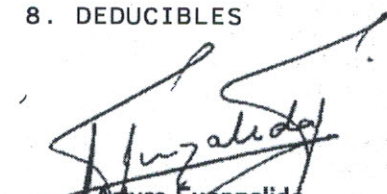
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE VIGENCIA
EN CASO DE ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTA CLÁUSULA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA HASTA POR UN PERÍODO DE 3 MESES, A UNA TASA QUE NO EXCEDE LA PRORRATA DIARIA DE LA TASA VIGENTE, SUJETO A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS. LAS EXTENSIONES ADICIONALES AL TIEMPO CONVENIDO EN ESTA CLÁUSULA SERÁN CON PAGO DE PRIMA A CONVENIR AL INICIO DE LA EXTENSIÓN. LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE VIGENCIA, DEBE ENTENDERSE COMO UNA EXTENSIÓN A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. PARA LA CONDICIÓN DE "EXTENSIÓN AUTOMÁTICA" SE INCLUYE LA COBERTURA HASTA EL 100% DEL TIEMPO MIENTRAS LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE.

REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA
REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS LÍMITES DE TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA HASTA EL TÉRMINO DE LA MISMA Y DE TODAS SUS EVENTUALES PRORROGAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN SINIESTROS, EN ESTE CASO LOS TÉRMINOS Y PRORROGAS SERÁN DETERMINADOS POR LA COMPAÑÍA.

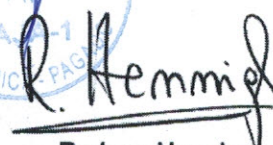
GASTOS POR ACELERACIÓN
SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE GASTOS POR ACELERACIÓN ESTÁ INCLUIDA EN LO INDICADO EN LAS COBERTURAS DE LOS ENDOSOS CAD120130218 Y CAD120130219.

DERECHOS DE SUBROGACIÓN: LA COMPAÑÍA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN RESPECTO DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO, EMPLEADOS Y OBREROS DEL ASEGURADO O DE SU CONTRATISTA, CUANDO ÉSTOS FUEREN LOS AUTORES Y RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

8. DEDUCIBLES



Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas



Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

Cláusulas Particulares

- DEDUCIBLES POR EVENTO APLICABLE EN TODA Y CADA PERDIDA:
- SISMO: 2% DEL MONTO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON MÍNIMO DE UF120.-
 - MANTENIMIENTO, PRUEBAS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO UF120.-
 - OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA, INUNDACIONES, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO O CORRIMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO UF120.-
 - ROBO CON FUERZA Y/O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS: 10% DEL SINIESTRO CON MÍNIMO DE UF 75.-
 - OTROS RIESGOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO UF120.-

9. TASA/PRIMA NETA

PRIMA NETA SECCIÓN I: UF 59,16 + IVA. (50% EXENTO DE IVA),
AJUSTABLE AL 2,30% APLICABLE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO
UF 25.720.-

CONDICIÓN DE PAGO: 100% AL CONTADO

AVISO DE SINIESTROS:

CHILENA CONSOLIDADA S.A., AVDA. PEDRO DE VALDIVIA # 195 PROVIDENCIA
CASILLA 16587 - PROVIDENCIA
TELÉFONO (56-2) 2007093

LIQUIDADOR DE SEGUROS SERÁ DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA.
CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ÉSTAS Y SUS CLIENTES.

COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL

LBG*



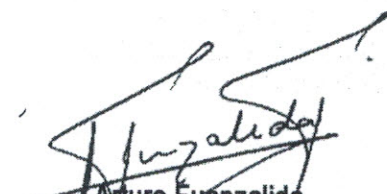
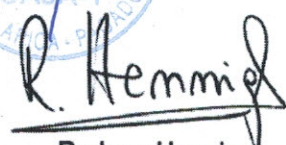
Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
INVERSIONES MIRA BLAU S.A. R.U.T 96.765.480-9	7 de Junio (edif.Mira Blau) Nro. 268 OF.310 Arica Fono : 230423

Forma de pago : Crédito	No. 4483554	Póliza. : 4483554	
		Endoso :	
Prima contado : UF	: 64,78	Prima crédito : UF	: 64,78
Saldo crédito : UF	:	en Cuotas	
Interés Mensual : 0,00			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	64,78	1/Jun/2017
Total	64,78	


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas

Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130463

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título Primero sobre coberturas; y un Título Segundo sobre reglas comunes.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.

2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.

4. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.

5. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.

6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.

7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

8. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

9. Sobreseguro: Aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.

TERCERO: COBERTURAS Y MATERIA ASEGURADA

El presente seguro comprende las coberturas por riesgos derivados de Trabajos de Construcción e Ingeniería Civil, y riesgo de Responsabilidad Civil sólo si ha sido contratada conjuntamente con la primera, dentro de los límites, montos, condiciones

y demás estipulaciones indicadas en estas condiciones generales y en las condiciones particulares de este seguro.

Se entenderá por materia asegurada, todos los bienes, objetos, obras y trabajos expresamente establecidos en la Condiciones Particulares de seguro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Si durante el período de vigencia del seguro, fijado en las condiciones particulares de este seguro, los bienes empleados o a emplear en la ejecución de la obra y ubicados en el sitio de la obra designado en este seguro, experimentasen una pérdida o un daño imprevisible o accidental debido a cualquier causa que no sea alguna de las expresadas como excluidas de la cobertura este condicionado general y cláusulas opcionales estipuladas y que necesiten su reparación o su reposición, la Compañía indemnizará al asegurado por esta pérdida o daño hasta un monto que no podrá exceder la suma asegurada indicada en esas condiciones particulares, por el concepto que sea, ni ser superior en su conjunto a la suma total asegurada mencionada en esas mismas condiciones.

La Compañía reembolsará al asegurado los gastos ocasionados por los trabajos de demolición, operaciones de despeje y retirada de escombros resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de la cobertura concedida en este seguro. El reembolso quedará limitado al monto estipulado en las condiciones particulares.

El equipo de contratistas e instalaciones de obra, así como los bienes existentes se aseguran según las condiciones de las cláusulas adicionales correspondientes, siempre que se indique una suma

separada para cada caso en las condiciones particulares.

Para los efectos de esta cobertura, el período de construcción comienza inmediatamente después de la descarga de los bienes a asegurar en el sitio de la obra o con el comienzo de la obra misma, lo que ocurra primero. Terminará para cualquier parte de la obra asegurada a partir del momento en que ésta ha sido recibida o puesta en servicio o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, o lo que ocurra primero.

Cualquier prórroga de los períodos de vigencia de cobertura indicados en las condiciones particulares de este seguro, solamente será cubierta con el acuerdo por escrito de la Compañía.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura lo siguiente:

1. La pérdida o el daño que tenga como causa una conducta intencional o negligente del asegurado o contratante, o de sus dependientes.
2. La pérdida o el daño debidos a una insuficiencia, un defecto, error, desperfecto u omisión en diseño, planos o especificaciones.
3. Los gastos de reparación, reposición o rectificación de material o trabajos defectuosos; pero esta exclusión se limita a la estructura u obra directamente afectada y no se aplicará a otra obra o propiedad perdida o dañada como consecuencia de tal defecto en material o trabajo.
4. Todos los gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan llegado a originar daños.
5. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos, de la naturaleza que sean, comprendida la imposibilidad de utilización.

6. Pérdida o daño a legajos, planos, cuentas, facturas, dinero, sellos, actas, reconocimientos de deudas, valores mobiliarios y cheques, material de embalaje y cajas.

7. Pérdida por desaparición o faltantes que solamente se revelan al hacer inventario.

8. Los daños y deterioros debidos al uso, la vetustez, la fatiga, la corrosión, la oxidación, al no uso y a circunstancias atmosféricas normales.

9. Las sanciones o indemnizaciones de valor fijo, emanantes de incumplimiento de contratos, las pérdidas debidas a demoras, la insuficiencia de rendimiento, la modificación o la anulación de contratos de trabajos.

10. Los actos malintencionados y las faltas inexcusables de cualquier administrador, director o jefe de obra del asegurado.

11. Los efectos directos o indirectos de explosiones, de desprendimiento de calor o de contaminación radioactiva, proveniente de la transmutación del núcleo de átomos o por efecto de la aceleración artificial de partículas.

12. La pérdida, la destrucción, el daño o la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de materia nuclear de guerra o de armas nucleares.

13. La pérdida, el daño o la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de: a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del estado, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de

facto o por cualquier otra autoridad pública; b) Huelga lega o ilegal o lock out; y de atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones estipuladas en el número 13 de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la Compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un pronunciamiento judicial que establezca que tales hechos no son constitutivos de delito, o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del hecho punible.

14. Los daños causados directa o indirectamente por Errores de Diseño, entendiéndose por tales:

(i).- Error de plano, especificación o instrucción del profesional proyectista directo del trabajo o parte de la obra afectada.

(ii).- Error por vicio de materiales, o uso de material defectuoso de fábrica, uso de material con fecha de vencimiento superior a la fecha de utilización.

(iii).- Error de instalación, o mano de obra de defectuosa o incapacitada.

15. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier

persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

16. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar,

guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

17. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier

naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

18. La pérdida o daño causados o agravados por desviaciones del cronograma de la obra que superen el período indicado en las Condiciones Particulares, a no ser que la misma haya manifestado por escrito su conformidad con tal desviación antes de ocurrir el siniestro.

Queda entendido y convenido que el cronograma de avance de la obra junto con planos, documentos y especificaciones entregados por el asegurado, y las declaraciones hechas por él con respecto al programa de obra, forman parte integrante de la póliza.

19. Las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a cosechas, bosques cultivados o nativos u otros cultivos durante la ejecución de las obras aseguradas bajo esta póliza.

20. Las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por, o resultantes de inundación.

21. Las pérdida o daño debido a asiento de rellenos del terreno que se haya producido por insuficiente compactación o estabilización del suelo o por un asiento previsible, teniendo en cuenta el subsuelo, los materiales y métodos de construcción.

22. Las pérdidas o daño que sufran los equipos y maquinarias del contratista, que ha debido utilizar en las faenas de construcción o montaje.

23. Las pérdidas generadas por atrasos en la entrega de la obra o puesta en marcha tardía o Perdida Anticipada de Beneficio (ALoP - Advance Loss of Profit), aunque estos hayan sido consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

24. Gastos incurridos para retirar escombros, arena, sedimentos, lodo u otros semejantes, depositados por corrimiento de tierra, viento, inundación y similares en el sitio de la obra. Asimismo, no se cubrirán las pérdidas o daños a la materia asegurada causados como consecuencia de estos depósitos.

25. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas de protección necesarias o bien no las ha tomado a tiempo. Asimismo, no se cubrirán las pérdidas o daños a la materia asegurada, como consecuencia de no haber tomado el asegurado medidas adecuadas para asegurar la obra, inmediatamente después de dichas erosiones.

26. Gastos de desagú, ni aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas fueran superadas.

27. Gastos incurridos por instalaciones adicionales para asegurar el desagú de aguas freáticas.

28. Pérdida o daño causados por fallas en el sistema de desagú, si dichas fallas hubieran podido evitarse a través de diseño adecuado o equipos de reserva suficiente.

29. Gastos incurridos para reparar grietas y remediar filtraciones de agua en excavaciones y sótanos.

30. El costo de remoción del material excavado en exceso de las líneas mínimas previstas en los planos, ni por los gastos para rellenar las cavidades así producidas.

31. Los gastos para estabilizar áreas de material inconsistente, ni por otras medidas adicionales de refuerzo o de seguridad, aunque la necesidad de tales medidas se presenten solamente durante la construcción.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, la Compañía podrá optar por indemnizar en dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

En el caso de coberturas referidas a trabajos de construcción e ingeniería civil, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. Los pagos los efectuará la Compañía a base de facturas válidas y a los documentos justificativos que el caso requiera, para acreditar el desembolso cubierto bajo este seguro.

2. Salvo pacto en contrario, contenido en la contratación de la o las cláusulas adicionales correspondientes, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

3. Los gastos de cualquier reparación provisional los pagará la Compañía, siempre que sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de reparaciones.

4. Los gastos de cualquier modificación, adición o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no se indemnizan bajo esta póliza.

5. En cualquier evento de pérdida o daño, la base de liquidación será:

5.1. En caso de daño reparable o pérdida parcial: el gasto razonable de reparaciones necesarias para reponer los bienes en su estado inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.

5.2. En caso de pérdida total: el valor efectivo de los bienes inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de las recuperaciones.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

Para los efectos de este seguro, la o las sumas aseguradas indicadas en el condicionado particular, deberá corresponder a lo siguiente:

1. Construcción e Ingeniería Civil : El valor presupuestado de la obra a su terminación incluidos materiales, fletes, derechos de aduana e impuestos, gastos de construcción más el valor de servicios, materiales, máquinas y mano de obra suministrados por el dueño.

2. Remoción de Escombros: un límite de indemnización según condiciones particulares.

3. Bienes Existentes (Según Cláusula Adicional): Un límite de indemnización para la duración del seguro.

4. Equipo de Contratistas (Según Cláusula Adicional): El valor de reposición a nuevo, en el sitio de la obra.

5. Instalaciones de Obras (Según Cláusula Adicional): El valor real de éstas.

6. Honorarios Profesionales (Arquitectos, Ingenieros, Consultores): Un límite de indemnización para tales honorarios en que incurrirá el asegurado necesariamente, con el acuerdo de la Compañía, para la reparación o reposición de bienes asegurados perdidos o dañados por cualquiera de los peligros cubiertos bajo esta sección de la póliza. Se excluyen los gastos para preparar una reclamación.

7. No se consideran dentro de la suma asegurada:

i). Materiales, subcontratos, equipos u otros bienes proporcionados por el mandante o por terceros, que constituyan finalmente parte del proyecto asegurado, que no pertenecen a la suma asegurada objeto del contrato con el Contratista, no son objeto de indemnización si estos no hayan sido declarados e incorporados en la declaración de suma asegurada, con anticipación al siniestro que pretenda indemnización.

ii). Bienes Existentes. Se entiende por tales aquellos bienes de alguno de los asegurados, que no pertenecen al contrato de construcción asegurado, que no sufren modificaciones por acción de construcción y/o montaje alguno y que están en el lugar de los trabajos antes del inicio de estos. Materiales, subcontratos, equipos u otros bienes proporcionados por el mandante o por terceros, que constituyan finalmente parte del proyecto asegurado, que no pertenecen a la suma asegurada objeto del contrato con el Contratista, no pueden ser considerados Bienes existentes.

El asegurado se compromete a poner en

conocimiento de la Compañía cualquier hecho que pueda significar un aumento o una disminución de las sumas aseguradas, al enterarse de tal hecho, siempre que el cambio de valor exceda el 10% del valor anteriormente declarado. Estos cambios entrarán en vigor y se entenderán amparados por el seguro una vez que hayan sido declarados por el asegurado a la Compañía, e indicados en las Condiciones Particulares, y siempre que los mismos no provengan de la ocurrencia de un siniestro.

TÍTULO SEGUNDO: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PRIMERO: COBERTURA

La Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

Dentro de los límites fijados en las condiciones generales y particulares de este seguro, la Compañía asegura el pago de las indemnizaciones que el asegurado sea obligado a pagar por sentencia ejecutoriada como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros por:

1. Daños corporales accidentales.

2. Pérdida de bienes o daños sufridos por los mismos, que puedan producirse dentro del área de la obra o en las inmediaciones de ésta durante el período de vigencia de este seguro, si dichos daños tienen una relación directa con la ejecución de trabajos asegurados en virtud del Título Primero de este seguro.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

El presente seguro comprende las siguientes exclusiones:

1. Los gastos originados por la reparación o la reposición de cualquier bien o cualquier obra asegurados o asegurables según lo establecido en este condicionado.
 2. La responsabilidad por pérdida o daño a bienes, terrenos o edificios por vibraciones, retirada o debilitamiento de sostenes o apoyos así como los daños corporales, materiales e inmateriales resultantes de tales hechos.
 3. La responsabilidad emanante de: a) Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas trabajadores de un contratista o del dueño o de cualquier otra firma, que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra, así como los miembros de sus familias respectivas; b) Daños a los bienes pertenecientes o confiados a o bajo la custodia o vigilancia de los contratistas o del dueño o de cualquier otra firma, así como de sus trabajadores que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra; c) Accidentes causados por vehículos destinados a su circulación en la vía pública, por artefactos flotantes o por aeronaves; d) Cualquier contrato o acuerdo por el cual el asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización u otro concepto, excepto en el caso en que esta responsabilidad existiese independientemente de tal contrato o acuerdo; e) Consejos técnicos o profesionales dados por el asegurado o por cualquier persona que actuare en su nombre.
 4. Las sanciones o indemnizaciones de valor fijo, emanantes de incumplimiento de contratos, las pérdidas debidas a demoras, la insuficiencia de rendimiento, la modificación o la anulación de contratos de trabajos.
 5. Los actos malintencionados y las faltas inexcusables de cualquier administrador, director o jefe de obra del asegurado.
 6. Los efectos directos o indirectos de explosiones, de desprendimiento de calor o de contaminación radioactiva, proveniente de la transmutación del núcleo de átomos o por efecto de la aceleración artificial de partículas.
 7. La pérdida, la destrucción, el daño o la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de materia nuclear de guerra o de armas nucleares.
 8. La pérdida, el daño o la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de: a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del estado, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública; b) Huelga lega o ilegal o lock out; y de atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
 9. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
- Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

10. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente

dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

11. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro. Para el caso de esta cobertura de responsabilidad civil, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, del menoscabo que sufre el patrimonio del asegurado como consecuencia del siniestro. Todo en los términos del artículo 552 del Código de Comercio.

La suma asegurada comprende además, los gastos de defensa, honorarios, gastos de toda clase, incluso aquellos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave, siendo de cargo del asegurado toda suma que exceda de lo pactado. Para estos casos, la Compañía podrá delimitar dentro de la suma asegurada, la cuantía o valor de los gastos de defensa, honorarios, gastos de toda clase.

Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, este seguro no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas, o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

La suma asegurada para este título, no excederá los límites indicados en las condiciones particulares por accidente o serie de accidentes debidos a un solo y mismo evento. Se considerará como un solo siniestro o evento, el conjunto de reclamaciones por una misma causa, cualquiera sea el número de reclamantes.

CUARTO: PROHIBICIÓN DE TRANSIGIR

Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituyen incumplimiento de esta prohibición las simples declaraciones que formule el asegurado o el reconocimiento de hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

QUINTO: DEFENSA JUDICIAL

La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en las condiciones particulares.

SEXTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La Compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2o del Código de Comercio.

El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

TÍTULO TERCERO: REGLAS COMUNES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
4. Las demás que contemple la ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares que correspondan.

Si el contratante del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos

ocurridos con su directa participación. Tales como, sin que constituya enumeración taxativa:

1. Cualquier cambio material del riesgo asegurado por esta póliza.
2. Cualquier paralización del trabajo por una duración anticipada de más de un mes.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de

responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1o y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4o del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 14 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

En el caso de la cobertura de responsabilidad civil, el asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

b) Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2o del Código de Comercio y de las condiciones particulares.

c) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

d) Dar aviso de inmediato a la unidad policial correspondiente en los casos de robo o hurto.

e) El asegurado se compromete a proporcionar a la Compañía las informaciones y la asistencia que le sean requeridas por la misma.

f) El asegurado no podrá hacer legalmente abandono de ningún bien a la Compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión material de la misma. No obstante, el asegurado a solicitud de la Compañía deberá otorgarle mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente, y a vender el objeto o bien siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio, si procede.

SEXTO: MEDIDAS DE PRECAUCIÓN

El asegurado tomará todas las medidas de precaución razonables para prevenir cualquier pérdida, daño o responsabilidad, se someterá a las reglas del arte, acatará las prescripciones legales u otras restablecidas y se atenderá a las recomendaciones de los fabricantes para garantizar el trabajo seguro del equipo y de la maquinaria de construcción. El asegurado mantendrá igualmente en buenas condiciones, toda la obra, el equipo y maquinaria aseguradas por esta póliza.

SÉPTIMO: INSPECCIÓN

Los representantes de la Compañía tendrán acceso al sitio de la obra en cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos y planos, etc., y tendrá el derecho a inspeccionar cualquier propiedad asegurada.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos

previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La Compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición de quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

DÉCIMO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidos en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la

persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada de una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.



31066991031529830448339000000148

POLIZA**Identificación**

Póliza : 4483390

Vigencia : Desde el 31 de Mayo de 2017
Hasta el 12 de Febrero de 2019Documento : Póliza
Solicitud : 3152983
Fecha de Emisión : 30 de Mayo de 2017**Asegura a**INVERSIONES MIRA BLAU S.A.
R.U.T. 96.765.480-9**Domiciliado en**7 de Junio Nro. 268 OF.230
Arica
Fono : 230423

Intermediario: Directo (Calvo Roa Marco Antonio) Código 669910 (S31) (42)

Materia Asegurada

Objeto del seguro Item número 1 Vigencia desde 31/05/2017 hasta 12/02/2019

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LOS
DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES OCASIONADOS A TERCEROS
DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD.**Coberturas**

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Resp Civil Construcción y Simi	2.572,00		35,62			35,62
Comisión del Intermediario :	UF 5,34		Prima afecta	UF		35.62
			I.V.A.	UF		6.77
			Prima bruta	UF		42.39

Cláusulas Particulares

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCIÓN

ASEGURADO : INVERSIONES MIRA BLAU S.A.



Cláusulas Particulares

RUT : 96765480-9

BENEFICIARIO DE LA POLIZA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI
RUT : 70.072.600-2

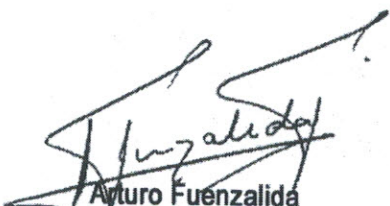
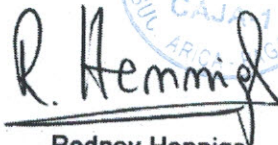
VIGENCIA : 31 DE MAYO DE 2017 AL 12 DE FEBRERO DE 2019

ACTIVIDAD ASEGURADA
CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EN QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, POR TODO DAÑO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUEDA OCASIONAR A TERCEROS Y EL REEMBOLSO DE LAS EVENTUALES INDEMNIZACIONES QUE EL FISCO SE ENCONTRARE CONSTREÑIDO A CANCELAR A DICHOS TERCEROS, POR TALES DAÑOS O PERDIDAS A TERCEROS SUJETO A QUE LA CAUSA O CONSECUENCIA SEA UN HECHO CUBIERTO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

OBRAS DE: CONSTRUCCION DEL JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LAS
LLOSYAS CODIGO BIP No 30476591-0

LIMITE ASEGURADO
UF 2.572 LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE INDEMNIZACIÓN POR EVENTO Y PAGOS ACUMULADOS PARA LA VIGENCIA.

COBERTURA
SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS EN ELLA DESCRITOS, SOLAMENTE POR LOS DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES A TERCEROS, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES:
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, APROBADA BAJO CÓDIGO POL 120131531 CON LOS SIGUIENTES ADICIONALES:
* CAD 120131801 RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
* CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CAD 120131766.
* RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR Y EQUIPO MÓVIL. AMBAS COBERTURAS SEGÚN CAD 120131759 DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE EQUIPOS MÓVILES CAD 120131773. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE UF 1.000 SEAN ESTOS VEHÍCULOS O EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, INCLUYENDO DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES Y LOS DAÑOS A TERCEROS POR LA CARGA TRANSPORTADA.
* CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 1 2013 1765, EN EXCESO DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO. SE AMPLIA A CUBRIR TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRÁNEOS, PERO EXCEPTUÁNDOSE TRABAJOS MINEROS O EN TÚNELES, DEROGÁNDOSE PARCIALMENTE LOS PUNTO 3.7 Y 3.8 DEL ARTÍCULO 3 DE LA CLÁUSULA ADICIONAL. RIGE SUBLÍMITE DE UF 500.


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas
Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

Cláusulas Particulares

POR PERSONA Y UF 1000.- POR EVENTO Y VIGENCIA.

* SE DEROGAN Y QUEDAN SIN VALOR LAS SIGUIENTE EXCLUSIONES:

C.1.) A LOS DAÑOS A COSAS PERTENECIENTES A TERCEROS QUE EL ASEGURADO USE O EMPLEE EN CUALQUIER ACTIVIDAD, TALES COMO PRODUCCIÓN, TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, TRANSFORMACIÓN, CARGA O DESCARGA DE MEDIOS DE TRANSPORTE, ETC. Y QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD. SIN EMBARGO, SE CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES QUE SE PRODUZCAN EN TALES CIRCUNSTANCIAS.

C.3) A LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES QUE SE PRODUZCAN DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA TERMINADO, O SUSPENDIDO POR MÁS DE UN MES O ABANDONADO, OBRAS O TRABAJOS DE: CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN, SUSTITUCIÓN O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HAYAN SIDO O NO ACEPTADOS DICHS TRABAJOS U OBRAS POR SU DUEÑO.

D.3) A LOS DAÑOS DE TERRENOS, INMUEBLES, CABLES, CANALIZACIONES, FUENTES, POZOS, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUE SE PRODUZCAN:

D.3.A) EN EL CURSO DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.

D.3.B) POR DERRAME O INFILTRACIÓN DE LÍQUIDOS, COMBUSTIBLES O PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA.

A.4) LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, YA SEA DEL ASEGURADO O DE PERSONAS POR LAS CUALES ÉSTE RESPONDE CIVILMENTE.

D.5) A LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PROGRESIVA O GRADUAL DE VIBRACIONES, HUMO, POLVO, HOLLÍN, VAPOR U OTROS FENÓMENOS SIMILARES Y LOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN INCENDIO O DE UNA EXPLOSIÓN.

CONDICIONES ESPECIALES

RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LA COMPAÑÍA CONVIENE EXPRESAMENTE NO HACER USO DE SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN RESPECTO DE LOS ASEGURADOS, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI Y BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE VIGENCIA: RIGE CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA HASTA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS CON COBRO DE PRIMA A DEFINIR.

REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA: RIGE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA HASTA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS CON AJUSTE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA.



Cláusulas Particulares

AVISO DE CANCELACIÓN AL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADO NO PODRÁ PONER TERMINO ANTICIPADO NI MODIFICAR EL SEGURO SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI
ARBITRAJE: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI NO PUEDE PARTICIPAR EN ARBITRAJES, QUEDANDO ESTA RESPONSABILIDAD PARA EL ASEGURADO.
AVISO DE SINIESTRO: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE DAR AVISO DE UN SINIESTRO O POTENCIAL SINIESTRO ES DEL ASEGURADO, LIBERANDO AL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI DE ESTA RESPONSABILIDAD.

DEDUCIBLE

RIGE DEDUCIBLE DEL 2% DEL MONTO ASEGURADO EN TODA Y CADA PERDIDA. ESTE DEDUCIBLE SERÁ DE CARGO DEL CONTRATISTA CONTRATANTE DE LA PÓLIZA Y EN NINGÚN CASO APLICABLE AL BENEFICIARIO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI

EXCLUSIONES

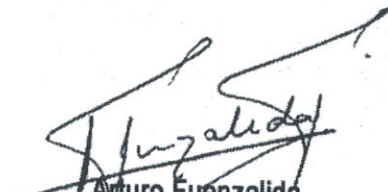
SE APLICAN LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN POL 1 2013 1531 Y EN TODAS LAS CAD CUBIERTAS EXPRESAMENTE POR LA PRESENTE PÓLIZA. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN SOLO ALGUNAS PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO:

- * DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLIFICADORES
- * DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.
- * RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O BAJO CONTRATO, ERRORES Y OMISIONES, MALA PRÁCTICA MÉDICA Y/O INCIDENTAL;
- * MULTAS Y/O PENALIDADES
- * DAÑOS FINANCIEROS PUROS / DAÑO MORAL PURO
- * GUERRA, GUERRA CIVIL, HUELGA, TERRORISMO, TUMULTO POPULAR, VANDALISMO, ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL, SECUESTRO Y/O DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

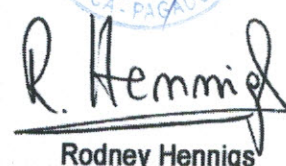
CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ÉSTAS Y SUS CLIENTES.

COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL

SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS LBG*



Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas



Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

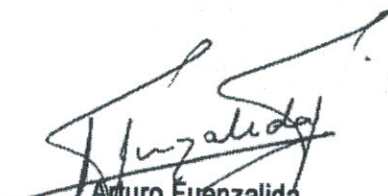
Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
INVERSIONES MIRA BLAU S.A. R.U.T 96.765.480-9	7 de Junio (edif.Mira Blau) Nro. 268 OF.310 Arica Fono : 230423

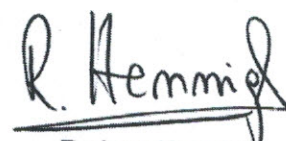
Forma de pago : Crédito	No. 4483390	Póliza. : 4483390
		Endoso :
Prima contado : UF	: 42,39	Prima crédito : UF
Saldo crédito : UF	:	en Cuotas : 42,39
Interés Mensual : 0,00		

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	42,39	5/Jun/2017
Total	42,39	


Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas




Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al depósito de pólizas bajo el código POL 1 20131531

INDICE TEMÁTICO

I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

II. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 6: COBERTURA.

ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

III. EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.

ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

V. AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

VI. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

VII. DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO.

VIII. PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA.

X. TERMINACION

ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.

ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

XI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL.

TÍTULO I

REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el asegurado a solicitud de la compañía, y en base a la información que ha entregado la compañía al asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente póliza.

La presente póliza genera derechos y obligaciones para asegurado y asegurador. Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

a) Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador en virtud del pago de la prima.

b) Asegurador: el que toma de su cuenta el riesgo.

c) Beneficiario: el que, aún sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

d) Cobertura: los riesgos por los cuales se hace responsable el asegurador.

e) Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.

f) Cotización: la oferta escrita del asegurador para celebrar un contrato de seguro.

g) Deducible: La estipulación por la que el asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.

h) Endoso: la modificación escrita de la póliza, a menos que aparezca que dicho término ha sido empleado en su acepción común.

i) Exclusiones: Los daños o la responsabilidad Civil por los daños que, por su origen o características, no tienen cobertura en la póliza y que en caso de siniestro no darán lugar a indemnización o reparación alguna; salvo acuerdo en contrario entre asegurado y asegurador contenido en las Condiciones Particulares, en un endoso a la póliza o mediante una Cláusula Adicional.

j) Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

k) Prima: la retribución o el precio del seguro.

l) Propuesta: la oferta escrita de contratar el seguro que el contratante el asegurado o un tercero a su

nombre, formula(n) al asegurador.

m) Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro.

n) Responsabilidad Contractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas asumidas en virtud de un contrato.

o) Responsabilidad Civil Extracontractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas impuestas por la ley.

p) Responsabilidad Objetiva: aquella que se produce con independencia de si hubo o no culpa en la ejecución del hecho que le da origen.

q) Riesgo: la eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.

r) Seguro de responsabilidad civil: Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

s) Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato de seguros.

t) Suma asegurada: La cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible.

TÍTULO II COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.

La responsabilidad civil materia de la presente póliza, es la responsabilidad civil extracontractual, es decir, aquella que nace de las acciones u omisiones culposas en que haya incurrido el asegurador respecto del o los terceros perjudicados, fuera del ámbito de un contrato y que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 8 de estas Condiciones Generales.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

Salvo pacto en contrario, la póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada es la cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible. Será de cargo del asegurado toda cantidad que exceda de la suma asegurada.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL.

La cobertura de seguro solo se extiende a los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile y reclamados con arreglo a las leyes chilenas ante tribunales chilenos.

ARTÍCULO 6: COBERTURA.

En consideración a las informaciones proporcionadas por el asegurado a requerimiento de la compañía, las que forman parte del presente contrato de seguro, la compañía garantiza al asegurado el pago:

6.1.) De las indemnizaciones que, con arreglo a los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las Condiciones Particulares, pueda resultar civilmente responsable por:

6.1.a) la muerte o lesiones corporales de terceras personas

6.1.b) los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas.

6.2.) De los **Gastos de Defensa**, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía sólo pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

6.3.) Para los efectos de la presente póliza, no se consideran como terceros:

6.3.a) al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad del asegurado o del causante del daño hasta el segundo grado inclusive.

6.3.b) a todas aquellas personas por las cuales el asegurado es legalmente responsable

6.3.c) a los socios, apoderados, representantes, trabajadores o personas que dependan del asegurado o del causante del daño, mientras actúen en el ámbito de dicha relación o dependencia.

ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

TÍTULO III EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.

En caso de concurrir una o más de las siguientes exclusiones, el siniestro no tendrá cobertura y la aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar, salvo que se contrate específicamente mediante una Cláusula Adicional o así se indique en las Condiciones Particulares de la póliza:

A) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA FUENTE, ORIGEN O TIPO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

La cobertura del presente seguro no se extenderá a:

A.1) La responsabilidad contractual.

A.2) La responsabilidad penal.

A.3) Los daños causados intencionalmente, o por dolo o por culpa grave, ya sea por el asegurado o por cualquier persona siguiendo instrucciones de aquél, o por sus dependientes. Asimismo, los daños causados por el dependiente que actuando por cuenta propia y/o alejándose de las instrucciones del asegurado o sus dependientes, los causa intencionalmente o por su dolo o culpa grave.

A.4) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

A.5) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

A.6) La responsabilidad civil objetiva o sin culpa.

A.7) La responsabilidad derivada de labores realizadas al servicio del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes, y/o personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.

A.8) La responsabilidad derivada de la calidad de director o ejecutivo.

A.9) La responsabilidad derivada de errores, omisiones o negligencias profesionales.

A.10) La mala praxis médica y/o la responsabilidad civil médica.

A.11) Responsabilidad civil de aviación, marítima, portuaria y, en general, cualquier reclamación que sea regulada por Derecho Aéreo o Marítimo, incluyéndose los daños a naves y aeronaves y pistas de aterrizaje.

B) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD DEL AFECTADO O PERJUDICADO.

La cobertura del presente seguro no se extenderá a las lesiones corporales o los daños a los bienes pertenecientes a personas que dependan del asegurado o que, teniendo con él una relación de parentesco distinta a la indicada en el número 6.3.a, vivan con el asegurado bajo su mismo techo.

C) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD O NATURALEZA DE LAS COSAS DAÑADAS.

La cobertura del presente seguro no se extenderá:

C.1) A los daños a cosas pertenecientes a terceros que el asegurado use o emplee en cualquier actividad, tales como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. y que se produzcan durante el ejercicio de dicha actividad. Sin embargo, se cubrirá la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.

C.2) A los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas arrendadas, o entregadas en comodato o depósito. Sin embargo, estará cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.

C.3) A los daños materiales o lesiones corporales que se produzcan después que el asegurado haya terminado, o suspendido por más de un mes o abandonado, obras o trabajos de: construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o de prestación de servicios, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.

C.4) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la pérdida de datos.

D) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA U ORIGEN DEL DAÑO.

La cobertura del presente seguro no se extenderá:

D.1) A los daños materiales o lesiones corporales causados por objetos, productos, mercancías o

cosas de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisoriamente y que ya no se encuentren en su poder físico.

D.2) A toda clase de pérdida o daño o perjuicios indirectos o consecuenciales, así como toda clase de pérdida o daño o perjuicio derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

D.3) A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:

D.3.a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.

D.3.b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

D.4) Al daño moral que no sea consecuencia directa e inmediata de lesiones corporales, muerte o daños materiales cubiertos por el presente contrato de seguros.

D.5) A lesiones corporales o daños a cosas causados por la acción progresiva o gradual de vibraciones, humo, polvo, hollín, vapor u otros fenómenos similares y los que sean consecuencia de un incendio o de una explosión.

D.6) A los gastos de prevención de un siniestro que pudiera causar daños a terceros, cuando éstos no cumplen con las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 524 del Código de Comercio.

D.7) A los daños producidos por la acción de la energía atómica.

D.9) A siniestros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular,

tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o pertrechos de guerra.

D.10) A la responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas, causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas, sean terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo, del subsuelo y, en general, del medio ambiente, tales como las provocadas por:

D.10.1) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

D.10.2) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

D.10.3) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

D.10.4) Y, en general cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en una contaminación del medio ambiente.

D.11) Toda clase de multas y fianzas judiciales.

D.12) Lucro cesante, perjuicios por paralización y daños financieros puros.

D.13) Los daños en/a las cosas sobre las cuales se trabaja, en particular los daños materiales a aquella específica parte de una propiedad, en la que el asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre y/o por cuenta del asegurado, estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.

D.14) Daños o sanciones punitivos y ejemplificadores, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso y molestias sexuales, daños por mala

publicidad y/o anuncios, injurias, calumnias, difamación y cualquier acto ilegal que afecte la honra de una persona o grupo de personas, naturales o jurídicas.

D.15) Manejo, exposición y/o contacto con moho, hongos, amianto, plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas, cianuro;

D.16) Daños relacionados con transmisión de enfermedades, cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada del uso continuado del producto asegurado y/o del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas (Fetal Alcohol Syndrome Exclusión), y/o Encefalopatía Espongiforme Transmisible (ETT), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EBB), Enfermedad de Desecho Crónica (EDC), Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob nueva variante de enfermedad de Creutzfeldt-Jakob(nv-ECJ) Scrapie o Encefalopía Mink Transmisible;

D.17) Perjuicios causados por exposición gradual, prolongada y/o continua a pesticidas, fungicidas, fertilizantes y agroquímicos de cualquier especie;

D.18) Daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medios electromagnéticos, microondas, Internet, correo electrónico y otros medios de transmisión;

D.19) Operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas;

D.20) Los daños causados por el uso de explosivos;

D.21) Los daños causados por el uso de armas de fuego;

D.22) Daño resultante o derivado de una o más de las siguientes conductas cometidas por el asegurado en el curso o desarrollo de su giro o negocios:

D.22.1) Falso arresto, detención o encarcelamiento;

D.22.2) Acusación maliciosa;

D.22.3) El desalojo ilegal de, la entrada ilegal en, o la invasión del derecho de ocupación privada de un cuarto, una vivienda o predios que una persona o personas ocupan, por o en representación de su dueño, propietario o arrendador;

D.22.4) Publicación o difusión por cualquier medio de material que calumnie, injurie o difame a una persona natural o a una organización o persona jurídica;

D.22.5) Publicación o difusión por cualquier medio de material o información que viole el derecho a la intimidad o vida privada de una persona;

D.22.6) Publicidad engañosa, falsa publicidad;

D.22.7) Discriminación basada en la raza, el color, la religión, el sexo, la edad o la nación de origen.

D.23) Se excluye cualquier clase de responsabilidad derivada, originada o relacionada, ya sea directa o indirectamente, con la existencia, manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares.

D.24) Daños relacionados con Asbestos. En virtud de esta exclusión no se cubre:

D.24.1) La responsabilidad del asegurado derivada de cualquier daño relacionado causal o concausalmente con los asbestos, lo que incluye cualquier daño relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o material que incluya asbesto entre sus componentes, o tenga el mismo como aleación, o sea un subproducto del mismo, o un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier

material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.24.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión, tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier:

D.24.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del asbesto; o

D.24.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del asbesto.

D.25) Daños relacionados con Sílice. En virtud de esta exclusión no se cubre:

D.25.1) Las lesiones corporales, enfermedades o patologías, daños materiales, daños morales, daños personales, daños materiales y/o daños comerciales, ni la responsabilidad civil de cualquier especie, que deriven o tengan su origen, directa o indirectamente, en el uso, proceso, comercialización y/o manipulación de sílice o de cualquiera de sus componentes o derivados, lo que incluye cualquier lesión, daño, perjuicio o indemnización, relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, substancia, producto o material que incluya sílice entre sus componentes, o lo tenga como aleación, subproducto, o sea un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.25.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan o provengan de cualquier:

D.25.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del sílice; o

D.25.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del sílice.

D.26) Cualquier reclamación, daño o lesión proveniente de Bulling y/o daños o lesiones entre alumnos.

D.27) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío de cualquier objeto o materiales de propiedad de alumnos.

D.28) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío, desaparición misteriosa de objetos preciosos o joyas.

D.29) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la falla, falta, variación o fluctuación de suministro de empresas de servicio.

D.30) Los daños directos y/o indirectos producidos y/o a consecuencia de emisión, transmisión o generación de radiación producto de teléfonos móviles, estaciones o antenas de telefonía móvil inalámbrica y/o celular y/o de cualquier dispositivo utilizado como manos libres, auriculares u otros de cualquier tipo.

D.31) Los daños derivados directa o indirectamente de la cancelación de un espectáculo o evento artístico o cultural, o por la no presentación del artista por cualquier motivo, como por ejemplo, pero

no limitado a, devolución de entradas.

D.32) Los daños que se produzcan los espectadores o asistentes a un espectáculo o evento artístico o cultural entre ellos, salvo los que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.

D.33) Los reclamos derivados directa o indirectamente de un espectáculo o evento artístico o cultural daños sufridos por los artistas, su personal y sus equipos de trabajo, las estructuras o construcciones provisionales.

D.34) Los daños a los directivos y/u organizadores de un espectáculo o evento artístico o cultural y sus empleados y/o a sus equipos.

D.35) Los daños derivados directa o indirectamente de la realización de un espectáculo o evento de pirotecnia o fuegos artificiales.

D.36) Los daños ocasionados por la práctica de todo tipo de deportes profesionales y deportes manifiestamente peligrosos, como por ejemplo, pero no limitados a andinismo, alas delta, parapente, salto elástico, rafting, ski, kayak, equitación, paracaidismo, box, artes marciales, motocross, navegación, actividades subacuáticas y aéreas, tiro y similares.

D.37) Los daños derivados directa o indirectamente de:

D.37.1) Los trabajos en túneles;

D.37.2) La construcción de puentes, pistas o autopistas de elevación, pasos niveles;

D.37.3) Trabajos offshore;

D.37.4) Trabajos de cualquier tipo en líneas férreas;

D.37.5) Trabajos mineros subterráneos.

D.38) Los daños o lesiones causadas por el asegurado a terceros que se encuentren recibiendo atenciones médicas o internados en las dependencias Asegurado al momento de ocurrir el siniestro, en la medida que las lesiones o daños emanen de tales atenciones médicas o intervenciones médicas;

D.39) Retiro de productos y contaminación de productos y sus consecuencias directas o indirectas, tanto propios como de terceros;

D.40) Todo tipo de reclamos por el valor del producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente;

D.41) Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo;

D.42) Los daños o lesiones producidos por cualquier producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega;

D.43) Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia;

D.44) Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos;

D.45) Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimanase de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de

propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado;

D.46) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave;

E) EXCLUSIÓN RELACIONADA CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O SIMILAR NATURALEZA.

Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.

La obligación de pagar la prima en la forma y época

pactadas le corresponderá al contratante y/o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen la actividad asegurada en la presente póliza, así como dar cumplimiento a las obligaciones de cuidado y prevención asumidas en virtud de la póliza, e informar al asegurador en la forma y plazos establecidos en el artículo 14 de estas Condiciones Generales. La compañía tiene el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente.

En caso de siniestro, el asegurado igualmente deberá tomar todas las providencias necesarias para reducir sus consecuencias.

ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del

tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

TÍTULO V

AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado deberá:

- 1.- Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
- 2.- No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta (30) días a contar del

momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez (10) días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

TÍTULO VI

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la materia asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los cuestionarios o formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines. Le corresponde, además, informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen la misma materia.

TÍTULO VII

DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO.

El asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiese dar lugar a una reclamación en su contra.

ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Cuando el asegurado sea requerido por escrito a presentar algún antecedente necesario para la liquidación del siniestro, sea por la compañía o por el liquidador, deberá hacerlo en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la comunicación, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

TÍTULO VIII

PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince (15) días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta

cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

TÍTULO IX

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA.

El asegurador deberá entregar la póliza o certificado de cobertura, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la perfección del contrato.

TÍTULO X

TERMINACION

ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.

La vigencia de la presente póliza es la que se consigna en las condiciones particulares. Si nada se indicara, se entenderá que tiene una vigencia de un año calendario a partir del momento en que se perfeccione el contrato y se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza señalado en las condiciones particulares como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa o forma en que termine.

ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 18 de las presentes Condiciones Generales.

2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.

3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de esta póliza.

4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora.

5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro.

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 22 de esta póliza.

TÍTULO XI

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de

que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo

por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3o del Decreto con Fuerza de Ley No 251, de Hacienda, de 1931.

ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.

A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCION.

Las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.

Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comunique su decisión al respecto.

En el presente seguro, el plazo de prescripción no será inferior al de la acción que tenga el tercero perjudicado en contra del asegurado.

ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, ALBAÑILERÍAS, OBRAS PÚBLICAS, CARPINTERÍAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERÍAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES SANITARIAS, CLIMATIZACIÓN, PINTURA, VIDRIERÍA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMÁS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACIÓN DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS. ADICIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POL 1 20131531

Incorporada al depósito de pólizas bajo el código CAD120131801

ARTÍCULO 1: COBERTURA AMPLIA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

En virtud de la cobertura amplia del presente artículo de la cláusula adicional, se dejan sin efecto las exclusiones **C.1.** y **D.3.** del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, y en consecuencia se cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños a personas o a cosas pertenecientes a terceros, derivada de las siguientes calidades o actividades:

1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;

1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;

1.3. Derivada del uso, dentro de los predios de la empresa o del recinto de obras, de la maquinaria de construcción, equipos y herramientas necesarias para la ejecución a los trabajos, excluyendo equipos que puedan trasladarse por sus propios medios y que no requieran de una estacionalidad fija o temporaria dentro de obras.

1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes.

1.5. Derivada de responsabilidad civil por daños a terrenos, inmuebles, etc.; incendio/explosión, uso explosivos, hundimiento terrenos.

ARTÍCULO 2: COBERTURA RESTRINGIDA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

En virtud de la presente cobertura restringida de la cláusula adicional se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.

ARTÍCULO 3: CONTRATACIÓN CONJUNTA O SEPARADA.

Las coberturas descritas en los artículos 1 y 2 de la presente cláusula adicional podrán contratarse conjunta, separada o indistintamente, dejando constancia en las respectivas Condiciones Particulares. Cualquiera sea la forma en que se contrate la cobertura adicional, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5 y 6 siguientes.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.

Bajo el presente adicional, serán obligaciones especiales del asegurado:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, criterios, directrices e instrucciones vigentes en materia de prevención de daños, por lo que antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, deberá contar con la información oficial sobre posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra, la que deberá solicitar al organismo competente.

b) Dar a la aseguradora todas las facilidades para inspeccionar edificios y demás obras, así como entregar el total de la información que le requiera la aseguradora sobre grietas u otros daños anteriores a la obra. De la inspección e informaciones solicitadas, se deberá dejar constancia escrita para los efectos de lo prevenido en los artículos 525 y 526 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 5: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL:

Con excepción de las exclusiones signadas como **C.1.** y **D.3.** y en todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de esta cobertura adicional:

1) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. En el caso de trabajos ejecutados en partes esenciales, tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, la presente exclusión se extiende a los daños causados en el conjunto de la obra.

2) Daños materiales que por sus características, origen y/o naturaleza, dada la actividad asegurada y/o la experiencia del asegurado, eran predecibles con una probabilidad próxima a la certidumbre. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.

3) Compromisos tomados por contrato, que imponen al asegurado nuevas obligaciones y/o cargas u obligaciones más estrictas o graves que las establecidas por la ley, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.

4) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.

5) La utilización de maquinaria de construcción, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras.

ARTÍCULO 6:

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada de una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgen problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.